

CONSEJO DE COORDINACIÓN

Acuerdo No. 026 de 2022

(4 de mayo)

POR EL CUAL SE FIJAN CRITERIOS EN LA EJECUCIÓN DE LAS BECAS, APOYOS O AUXILIOS OTORGADOS A ESTUDIANTES EN EL MARCO DE LOS VALORES Y FUNDAMENTOS LASALLISTAS

**EL CONSEJO DE COORDINACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**

En ejercicio de sus funciones estatutarias y en especial de la competencia asignada en el Artículo 77 del Acuerdo 005 del 3 de mayo de 2018, expedido por el Consejo Superior, y

CONSIDERANDO

Que en el Artículo 3° del Estatuto Orgánico vigente, se contempla la identidad y misión institucional, y en el Literal c. se proclama que la Universidad de La Salle, se inspira en la tradición pedagógica de los Hermanos de las Escuelas Cristianas y hace referencia a la centralidad de la persona humana, a una propuesta de educación para la inclusión, la equidad, la pluralidad, la justicia y la transformación social, a una apuesta por la ética y los valores humanos.

Que en el Proyecto Educativo Universitario Lasallista- PEUL-, se explicitan los valores que se privilegian en la misión institucional, entre ellos, el cuidado de sí, del otro y de la casa común, la corresponsabilidad y el valor social compartido, la fraternidad, y en los procesos articuladores de la praxis universitaria, se privilegia la formación integral para el desarrollo humano, y el compromiso con una sociedad más democrática, equitativa, justa, diversa e incluyente.

Que el Hermano Diego Andrés Mora Arenas, Vicerrector de Promoción y Desarrollo Humano, en sesión del Consejo de Coordinación, del 3 de mayo de 2022, presentó la propuesta de articular los fundamentos indicados anteriormente, con las acciones que, desde la vivencia diaria de los estudiantes beneficiarios de apoyos, auxilios o becas, se han venido implementando para promover el reconocimiento de la ayuda y el servicio social como una oportunidad que aporta y enaltece su formación.

Que, en la referida sesión el Consejo de Coordinación, analizó la propuesta presentada y dispuso, emitir el presente Acuerdo.

Qué, en virtud de lo anterior,

ACUERDA

Artículo 1°. Ámbito de Aplicación y Estrategias de Servicio Social. El presente acuerdo aplica para los beneficiarios del Programa M.A.S - línea Identificados, Auxilios Educativos por Vulnerabilidad, Auxilios/Becas para hijos y cónyuges de docentes y Auxilios/Becas para hijos del personal administrativo, que se encuentren en etapa formativa en los programas de pregrado y posgrado de la Universidad de La Salle, en el marco de las opciones y actividades de bienestar, solidaridad y servicio social que se lideran en la Vicerrectoría de Promoción y Desarrollo Humano, acorde con los Acuerdos que fijan dichos beneficios.

Artículo 2°. Criterios para la asignación de las actividades encomendadas en el marco de regulación del presente Acuerdo.

1. La Vicerrectoría de Promoción y Desarrollo Humano, por conducto de la Dirección de Bienestar Universitario, asignará la actividad al beneficiario de que trata el presente Acuerdo, acorde con la planeación a ejecutar en el respectivo periodo o ciclo académico, en las distintas actividades de bienestar, solidaridad y servicio social.

2. La determinación del número de horas que cumplirá el estudiante beneficiario en el respectivo periodo o ciclo académico, oscilará entre 12 y 20 horas, así:
 - a. Beneficiarios del Programa MAS- Línea Identificados: 12 horas
 - b. Beneficiarios de Auxilios educativos, Auxilios/becas para hijos del personal administrativo, Auxilios/becas para hijos y cónyuges del personal docente: 20 horas.
3. El estudiante debe cumplir las horas de actividades de bienestar, solidaridad y servicio **social** de acuerdo a su disponibilidad de tiempo de tal manera que no interfiera con su horario académico.
4. La Vicerrectoría de Promoción y Desarrollo Humano efectuará el acompañamiento y seguimiento a través de la Dirección de Bienestar Universitario, previo el respectivo concepto del área o entidad en el que se realizó la actividad, para los fines pertinentes.

Artículo 3°. La actividad asignada, deberá cumplirse con la observancia de los deberes y compromisos indicados en el Reglamento Estudiantil y su incumplimiento dará lugar a las acciones disciplinarias previstas en dicha normativa, cuando se configuren los presuntos incumplimientos.

Artículo 4°. En circunstancias o situaciones que le impidan al estudiante cumplir las horas de actividades de bienestar, solidaridad y servicio social durante el respectivo periodo o ciclo académico éste, o quien lo representare, deberá reportar ante la Dirección de Bienestar Universitario, la situación presentada, donde se efectuará la respectiva valoración teniendo en cuenta los soportes documentales, para los fines pertinentes.

Artículo 5°. Complementación de la normativa y Vigencia. El presente Acuerdo complementa los Acuerdos y determinaciones que regulan la asignación de los beneficios mencionados, rige a partir del segundo período académico del 2022 y será publicado en el portal web una vez emitido.

Dado en Bogotá, a los cuatro (04) días del mes de mayo de 2022.

Presidente del Consejo de Coordinación

Secretaria General